

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:
 Por un mes 2 ptas
 tres meses 5'50 "
 seis meses 10'50 "
 un año 20'50 "
Fuera de la Capital:
 Por un mes 2'50 ptas
 tres meses 7 "
 seis meses 12'50 "
 un año 24 "
 Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del Jera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio)

Gobierno Civil

Brigada Sanitaria Provincial

CIRCULAR

Como a pesar de mi circular del 1.º de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 3, la mayoría de los Alcaldes no han dado cumplimiento a lo que en la misma interesaba con respecto al ingreso de las cuotas que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia para contribuir a los gastos de la Brigada Sanitaria, con cuyo proceder se causa grave perjuicio a su funcionamiento por privarla de los medios pecuniarios indispensables para hacer frente a las sagradas atenciones que tiene que cumplir, relacionadas con la salud pública, según las Reales órdenes de 28 de Julio y 5 de Septiembre del año último; he dispuesto conceder a los morosos hasta el 31 del corriente mes para ingresar las cantidades que les corresponde satisfacer por expresado concepto, advirtiéndoles que de no verificarlo en ese plazo haré uso de las medidas coercitivas para que me autoriza la vigenté Ley municipal, con las que quedan conminados.

Logroño, 5 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Isidoro León

Carreteras

Conservación y Reparación

El Ilmo Sr. Director general de Obras públicas, en telegrama

de 1.º del actual, me dice lo siguiente:

Las subastas de reparación de carreteras anunciadas para el día 29 de este mes y publicadas en las Gacetas de Madrid de fechas 18, 20, 21 y 22 de Junio último, y teniendo en cuenta que el día 24, fijado como último para la admisión de pliegos es fiesta oficial, se celebrarán el lunes 31 del corriente mes a las 15 horas, siendo el último día de admisión de pliegos el miércoles 26 del

mismo hasta las 13 horas, sirviéndose V. S. ordenar se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño, 5 de Julio de 1922.

El Gobernador,

Isidoro León

GOBIERNO CIVIL

RELACIÓN de licencias de armas y de caza, expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Junio de 1922.

NÚMERO	NOMBRES	CONCEPTO	PUEBLOS
587	Juan Rodríguez	Caza	Logroño
588	Eusebio Martínez	Id.	Cuzcurrita
589	Esteban Yécora	Id.	Jubera
590	Rafael León	Id.	Logroño
591	Fulgencio Argüelles	Id.	Rincón de Soto
592	Pedro Martínez	Id.	Lumbreras
593	Julián Baños	Id.	Tobia
594	Pedro Armeta	Armas	Castañares
595	Ricardo S. Hierro	Caza	Cervera
596	Isaac López	Id.	Arnedillo
597	Francisco Bláñez	Id.	Treviana
598	Victoriano Merdones	Id.	Idem
599	Pedro Martínez	Id.	Jubera
600	Emilio Badiola	Id.	Mansilla
601	Fermín Pascual	Id.	Camprovín
602	Eugenio Prado	Id.	Mansilla
603	Petronilo Moreno	Id.	Logroño
604	Raimundo Pascual	Id.	Alcanadre
605	Hermenegildo Martínez	Id.	Logroño
606	Bartolomé Martínez	Id.	Quel
607	José Martínez	Id.	Murillo
608	Cruz López	Id.	Alcanadre
609	Manuel Martínez	Id.	Jubera
610	Valentín Sangrador	Id.	Viniestra de Abajo
611	José Alonso	Id.	Alcanadre
612	Luis Castellanos	Id.	Logroño
613	Fortunato Medrano	Id.	Rincón de Soto
614	Fernando Rodríguez	Id.	Logroño
615	Marcelino Miranda	Id.	Corera
616	Emilio López Agós	Id.	Logroño
617	Carlos Sánchez	Id.	Haro
618	Pedro Corcuera	Id.	Logroño
619	Tomás Zorzano	Id.	Agoncillo
620	Serafín Ayarza	Id.	Idem
621	Luis de Hidalgo	Id.	Logroño

Logroño, 3 de Julio de 1922.—El Gobernador civil, Isidoro León.

Administración Municipal

CÁRDENAS

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de contribución territorial y urbana de este término municipal para el año 1923-24, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cárdenas, 3 de Julio de 1922,
—El Alcalde, Miguel Pascual.

IGEA

Don Pedro Marín Ortego, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del R. D.-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922-23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 9º del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el papel correspondiente.

Igea, 2 de Julio de 1922.—El Presidente, Pedro Marín.

Diputación Provincial

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRIMER TRIMESTRE DE 1922-23

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1922-23, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE GAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	62.156 89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	163.011 43
CARGO.	225.168 32
Data por pagos verificados en igual trimestre..	153.154 29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	72.014 03

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	OPERACIONES		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ingresos			
1.º Rentas.		1.188 37	1.188 37
2.º Portazgos y barcajes.			
3.º Donativos, legados y mandas.			
4.º Repartimiento.		150.860 87	150.860 87
5.º Instrucción pública.			
6.º Beneficencia.		4.096 81	4.096 81
7.º Ingresos extraordinarios.		4.010 29	4.010 29
8.º Arbitrios especiales.			
9.º Empréstitos.			
10.º Enajenaciones.			
11.º Resultas.	62.156 89		62.156 89
12.º Movimiento de fondos o suplementos.			
13.º Reintegros.		2.855 09	2.855 09
TOTAL DE INGRESOS.	62.156 89	163.011 43	225.168 32
Pagos			
1.º Administración provincial. Personal.		16.107 82	16.107 82
2.º 1.º Administración provincial. Material.			
2.º 2.º Servicios generales.		5.035 03	5.035 03
3.º Obras obligatorias.		6.862 66	6.862 66
4.º Cargas.		4.375 33	4.375 33
5.º Instrucción pública.		11.866 66	11.866 66
6.º Beneficencia.		97.683 37	97.683 37
7.º Corrección pública.		3.340 20	3.340 20
8.º Imprevistos.		737 98	737 98
9.º Nuevos establecimientos.			
10.º Carreteras.			
11.º Obras diversas.			
12.º Otros gastos.		7.145 24	7.145 24
13.º Resultas.			
14.º Movimiento de fondos o suplementos.			
15.º Ampliación.			
TOTAL DE PAGOS.		153.154 29	153.154 29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño, 30 de Junio de 1922.—El Depositario, Eugenio Manzanares.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño, 1.º de Junio de 1922.—El Contador accidental, Félix Benito.—Viso bueno: El Presidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.

Tesorería de Hacienda

EDICTO

para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid a forasteros la providencia de segundo grado

Don Federico Adán Tardío, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Aldeanueva

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por debitos de contribución rústica, perteneciente al 3.º y 4.º trimestres de 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO	
	Pesetas	Cts.
Agapito López	6	49
Antonio Gómez	3	44
Basilio Casuso	2	61
Benigno Gutiérrez	3	37
Casto Goicoechea	4	68
Constantino Ocón	8	
Darío Mateo	15	36
Elisa Merino	12	23
Fulgencio Baroja	7	26
Faustino Morte	4	05
Higinio Ruiz	4	25
Manuel Serrano	2	18
Manuel Torres	3	30
Nicolasa Quemada	3	74
Pedro Falcón	3	62
Sinforosa Fernández	2	44
Salustiano Catalán	6	12
Victoriano Ramos	2	56
Victor Gutiérrez	3	12
Urbana		
Corpus Pérez	2	33
Benito Miranda		58
Encarnación Castillejos	1	74
Francisco Vergara	2	90
Fernando Pérez	2	33
Fernando Fernández	2	33
Gregorio Pérez	2	33
Hilario Ruiz	2	03
Ildefonso Ruiz	2	03
Juan Cruz Castillejos	1	74
Julián Gutiérrez	3	21
Julián Gutiérrez	3	21
Modesto Ruiz	2	60
Pablo Pérez	2	33
Patricio Pérez	2	34

NOMBRES	DÉBITO	
	Pesetas	Cts.
Pedro Pérez	1	74
Rosa Castillejos	1	75
Telesforo Jiménez	1	15
ALFARO.—Rústica		
Juan Alfaro	2	46
Carmelo Arellano	2	18
Martín Arellano	3	78
Pedro Arellano	2	62
Salvador Ariazu	44	03
Juana Ascarza	35	74
Miguel Benito	4	37
Camilo Castillo	2	40
Basilio Casuso	3	20
Antonio Doria	15	22
Cayo Escudero	9	23
Estanislao Fraile	3	36
Victoriano García	2	39
Bernardino Gil	2	45
María Gómez	4	32
Ramón Hernández	4	91
Juan Felipe Hijón	3	46
Felipa Jiménez	2	50
Sinforiano Jiménez	3	47
Francisco Mancebo	2	30
Eulogio Martínez	2	77
Josefa Montenegro	3	10
Maximino Muñoz	2	34
Vicente Romanos	2	08
Jorge Sesma	2	18
Manuel Sesma	2	50
Emilio Velasco	4	32

Urbana

Magdalena López	2	77
Gabino Marqués	2	77

Cuarto trimestre ALDEANUEVA.—Rústica

Agapito López	6	49
Antonio Gómez	3	44
Basilio Casuso	2	61
Benigno Gutiérrez	3	37
Casto Goicoechea	4	68
Constantino Ocón	8	
Darío Mateo	15	36
Elisa Merino	12	23
Fulgencio Baroja	7	26
Faustino Morte	4	05
Higinio Ruiz	4	25
Manuel Serrano	2	18
Manuel Torres	3	30
Nicolasa Quemada	3	74
Pedro Falcón	3	62
Sinforosa Fernández	2	44
Salustiano Catalán	6	12
Victoriano Ramos	2	56
Victor Gutiérrez	3	12
Urbana		
Corpus Pérez	2	33
Benito Miranda		58
Encarnación Castillejos	1	74
Francisco Vergara	2	90
Fernando Pérez	2	33
Fernando Fernández	2	33
Gregorio Pérez	2	33
Hilario Ruiz	2	03
Ildefonso Ruiz	2	03
Juan Cruz Castillejos	1	74
Julián Gutiérrez	3	21
Julián Gutiérrez	3	21
Modesto Ruiz	2	60
Pablo Pérez	2	33
Patricio Pérez	2	34

ALFARO.—Rústica

Juan Alfaro	2	46
Carmelo Arellano	2	18
Martín Arellano	3	78
Pedro Arellano	2	62
Salvador Ariazu	44	03
Juana Ascarza	35	74
Miguel Benito	4	37
Camilo Castillo	2	40
Basilio Casuso	3	20

NOMBRES	DÉBITO	
	Pesetas	Cts.
Antonio Doria	15	22
Cayo Escudero	9	23
Estanislao Fraile	3	36
Victoriano García	2	39
Bernardino Gil	2	45
María Gómez	4	32
Ramón Hernández	4	91
Juan Felipe Hijón	3	46
Felipe Jiménez	2	50
Sinforiano Jiménez	3	47
Francisco Mancebo	2	30
Eufogio Martínez	2	77
Josefa Montenegro	3	10
Maximino Muñoz	2	34
Vicente Romanos	2	08
Jorge Sesma	2	18
Manuel Sesma	2	50
Emilio Velasco	4	32
<i>Urbana</i>		
Magdalena López	2	77
Gabina Marqués	2	77

En Logroño a 31 de Diciembre de 1921.—Federico Adán.

CUERPO NACIONAL DE Ingenieros de Montes

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia, con destino al consumo de hogares, concedidas por Real orden de 3 de Junio para el año forestal de 1922 a 1923.

1.^a Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares a los usuarios que a ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.^a Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.^a Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas o abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian a los autores en el término de cuatro días, a cuyo fin, bien por los Guardas de que disponen, bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente a los operarios que lo efectúen.

4.^a Las operaciones conducentes a la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá a nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando

además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente a los culpables.

5.^a Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca o empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento a la Comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía o valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla a cabo y remitirá a esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.^a Las operaciones de corta, poda o roza no se harán por el vecinario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento o la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes o suertes, podrán entrar los vecinos a verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento a más de la tasación correspondiente a cada lote, lo que a prorrata les corresponda, por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento o su comisión a que el reparto sea equitativo según está determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.^a Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho a que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.^a Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo o su modificación será castigada como procede, siendo responsables el Ayuntamiento en primer término, y el empleado del ramo si no diera conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.^a No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionan en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieren variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos o su precio si han desaparecido o indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse a éstos la caída por el lado que no causen daños o hagan menos si éstos fueran inevitables y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos a menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas e inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudiquen, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente a flor de tierra y con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el descuaje o arranque de las especies que se beneficien en monte bajo.

13. El sitio en que se verifique la corta quedará, dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, gruma y maleza, y de no hacerlo, se llevará a cabo a costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta a cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al Capataz de la comarca de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que a cada uno le corresponde.

15. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta o abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercero día.

16. Los pueblos usuarios no podrán, por ningún concepto, variar el destino para que se conceden las leñas ni enajenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante, en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días crudos del invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos, puestos de acuerdo con los Sobreguardas, Peones Guardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco o término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares, donde la clase necesitada pueda convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

Al efecto, el Ayuntamiento presentará a la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores a esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerlos más que por los puntos o veredas que se les señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder a la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal o por escrito de los que tengan, a fin de que sean reconocidos y comprobados por los Sobreguardas, Peones guardas y Guardia civil, y pueda darse la autorización necesaria para su extracción. Todos los carboneos que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán, bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita sólo al carbón que cada uno indivi-

dualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndoles rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto peones que les ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga, será considerado como pudiente, retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese, los productos no extraídos quedarán a beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá a la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe a presencia de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y 200 metros alrededor, se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección, con el V.º B.º del Jefe a favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho a pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, exceptuándose los de beneficio o caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas que previene la condición 16, y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que hasta el día 1.º de Mayo próximo en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender a sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego todas las generales de la Ley, y será castigado conforme a la misma el que contraviniera a ellas.

Logroño, 8 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1922

MES DE MAYO

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Las absolutas de dichos.	Nacimientos...	490	79	Varones...	258	41	Varones...	172	26		
	Defunciones...	344	54	Hembras...	232	38	Hembras...	172	28		
	Matrimonios...	165	26	TOTAL...	490	79	TOTAL...	344	54		
	Abortos...	13	5				Menores de un año...	79	9		
1.000 habitantes	Natalidad...	2'45	2'93	Nacidos... Legítimos...	467	63	Menores de 5 años...	139	19		
	Mortalidad...	1'75	2'00	Ilegítimos...	12	5	De 5 y más años...	205	35		
	Nupcialidad...	0'84	0'96	Expósitos...	11	11	TOTAL...	344	54		
	Mortinatalidad...	0'07	0'19	TOTAL...	490	79	Menores de 5 años...	1	1		
Población de la	provincia...	194.290		Nacidos muertos...	8	2	De 5 y más años...	19	14		
	capital...	26.993		Muertos al nacer...	2	1	TOTAL...	20	15		
				Muertos {antes de las 24 horas...}	3	2	En establecimientos penitenciarios...				
				TOTAL...	13	5					

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	2	>	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	23	3
2 Tifus exantemático (2).	>	>	26 Apendicitis y tifitis (108).	>	>
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	>	>	27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	>	>
4 Viruela (5).	>	>	28 Cirrosis del hígado (113).	2	>
5 Sarampión (6).	17	2	29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	5	>
6 Escarlatina (7).	>	>	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	>	>
7 Coqueluche (8).	1	>	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	2	>
8 Difteria y Crup (9).	3	1	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1	>
9 Gripe (10).	10	1	33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	16	1
10 Cólera asiático (12).	>	>	34 Senilidad (154).	10	1
11 Cólera nostras (13).	>	>	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	3	>
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	>	>	36 Suicidios (155 á 163).	>	>
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	19	9	37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	57	11
14 Tuberculosis de las meninges (30).	4	2	38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	6	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	2	>	TOTAL...	344	54
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	6	4			
17 Meningitis simple (61).	30	5			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	32	4			
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	21	2			
20 Bronquitis aguda (89).	21	2			
21 Bronquitis crónica (90).	15	1			
22 Neumonía (92).	6	>			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	27	5			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	3	>			

Logroño, 30 de JUNIO de 1922.—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Don Pedro de Alcántara García Hernández, Juez de primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Haro.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de exacción de costas impuestas a Marta López Bartolomé en la causa número 77 de 1913, seguida por hurto y para pago de las referidas costas se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días las fincas rústicas embargadas como de la propiedad de dicha condenada, sitas en el término municipal de Huércanos y que se describen de la forma siguiente:

1.º Una heredad en Fuencelejos, de dos fanegas y media de cabida, o sean cincuenta y cuatro áreas, noventa centiáreas; linda Sur, Faustino Santa María; Este,

Gabriel Formitista; Norte, erío, y Poniente, Pablo Sáenz; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Otra en Cañada de Alonso, de tres fanegas, o sean sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, Virgilio Torres; Poniente, Rosendo Amutio; Este, Gregorio Bartolomé, y Sur, erío; valorada en seiscientas pesetas.

3.º Otra en el Corral de Pablo, de una fanega, o sean, veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Oeste, Saturnino Bartolomé; Norte, Aquilino León; Sur, Bartolomé Sáez, y Oeste, Julio Victoria; valorada en cien pesetas.

Condiciones de la subasta

Que tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de Instrucción y en la del de igual clase de Nájera el día treinta y uno de Julio próximo a las doce de la mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado a las fincas que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que las fincas carecen de título habiéndose suplido por la certificación de no hallarse sujetas a carga alguna, debiendo el rematante conformarse con el mismo; que las cargas anteriores y las preferentes quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante se subroga en el lugar de las mismas; y que deberán presentar sus cédulas personales.

Dado en Haro, a treinta de Junio de mil novecientos veintidós.—P. de Alcántara García.—El Secretario, M. Priego.

Cédula de citación

El señor don Carlos Pérez Acabal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario número 98, 922, que instruye por estafa de 40 pesetas a Juan Bautista Ruiz, tiene acordado se cite por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a Eugenio Azpiazu, de ignorado paradero, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a ser oído, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y yo el Secretario, cumpliendo lo mandado, cito por medio de la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a dicho individuo a los efectos indicados.

Logroño, 3 de Julio de 1922.—El Secretario judicial, P. H. Amós Arizmendi.

Imprenta Provincial